

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1894.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar el art. 153 del reglamento aprobado en 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, y con el parecer del Ministro de Fomento:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El art. 153 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, queda modificado con la adición del siguiente párrafo:

«En circunstancias extraordinarias, y para evitar la excesiva aglomeración de mercancías en las

estaciones, podrá el Gobierno, previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, reducir el plazo fijado en el párrafo anterior y los establecidos para que las Compañías expidan las mercancías recibidas de los remitentes y las pongan á disposición de los consignatarios, debiendo anunciarse al público toda alteración con tres días por lo menos de anticipación.»

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta 26 Enero 1894.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela general de Agricultura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

TÍTULO PRIMERO

DE LA ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Artículo 1.º La Escuela general de Agricultura comprende:



1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

2.º La Escuela profesional de Peritos agrícolas.

3.º La Escuela de Licenciados en Administración rural.

Art. 2.º La Escuela general de Agricultura tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa de las tres profesiones de Ingeniero agrónomo, Perito agrícola y Licenciado en Administración rural.

2.º Verificar los trabajos y ensayos sobre cuestiones agrícolas que ordene la Superioridad.

Art. 3.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes.

3.º Las prácticas y proyectos correspondientes á todas las asignaturas.

4.º La redacción de proyectos de explotación.

5.º Las visitas á las granjas experimentales y demás establecimientos de enseñanza agrícola.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Ingenieros agrónomos.

Art. 4.º La carrera de Ingeniero agrónomo tiene por objeto, además del ejercicio libre de la profesión, el que se expresa en el reglamento orgánico del Cuerpo y en las demás disposiciones que estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo.

Art. 5.º Para ingresar como alumno oficial en el curso preparatorio de la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita:

1.º Presentar certificado del grado de Bachiller, ó, en su defecto, de las siguientes materias:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia Universal.

Historia de España.

2.º Aprobar mediante examen en la citada Escuela las materias que á continuación se expresan:

Aritmética y Álgebra elemental.

Geometría elemental.

Álgebra superior y Trigonometría.

Geometría analítica.

Física.

Química.

Mineralogía.

Botánica.

Geología.

Zoología.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Francés.

Inglés ó Alemán.

Los idiomas se incorporarán al ingreso mediante certificados de Centros oficiales de enseñanza.

Art. 6.º La enseñanza de la Sección de Ingenieros agrónomos durará cinco años, en la forma siguiente:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	A la semana.	A la semana.
<i>Curso preparatorio.</i>		
Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.....	6	»
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.....	3	»
Microscopia.....	2	»
Electrotecnia.....	1	»
Dibujo con aplicación á las Ciencias naturales.....	»	4
Prácticas de las asignaturas.....	»	2
<i>Primer año.</i>		
Climatología y Agronomía....	5	»
Análisis química aplicada....	2	»
Mecánica aplicada á las máquinas.....	2	»
Resistencia de materiales....	2	»
Topografía y Geodesia.....	1	»
Ejercicios botánicos de clasificación (clase práctica).....	»	1
Prácticas de estas asignaturas.	»	5
<i>Segundo año.</i>		
Herbicultura, Horticultura y Jardinería.....	3	»
Zootecnia.....	4	»
Análisis agrícola.....	2	»
Química biológica.....	1	»
Máquinas agrícolas.....	2	»
Prácticas.....	»	6
<i>Tercer año.</i>		
Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.....	3	»
Industrias rurales y Enología..	4	»
Hidráulica general y aplicada..	2	»
Construcción.....	3	»
Prácticas y proyectos de construcciones rurales.....	»	2
Prácticas.....	»	4
<i>Cuarto año.</i>		
Economía rural, Administración y Contabilidad.....	4	»
Patología vegetal.....	3	»
Nociones de Derecho civil y administrativo y Legislación rural.....	5	»
Proyectos de explotación (clase práctica).....	»	4
Prácticas.....	»	2

Las clases teóricas ó rurales, se darán por la mañana, durando hora y media cada una, y las prácticas y dibujos por la tarde, cuya duración será de dos horas.

Art. 7.º La extensión en que deban estudiarse las materias enunciadas en el artículo anterior, los ejercicios y trabajos gráficos correspondientes y la duración, naturaleza y extensión de las prácticas, se fijarán en programas formados por los respectivos Profesores, discutidos en la Junta de los mismos y aprobados por el Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva agronómica, los cuales se imprimirán oficialmente para conocimiento del público.

Los referidos programas deberán ser revisados por la Junta de Profesores en períodos que no excedan de cinco años.

Art. 8.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios y trabajos gráficos que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Las prácticas tendrán lugar simultáneamente en el curso oral, y además en los meses de Junio, Julio y Agosto si así lo exige la índole de la asignatura.

Art. 9.º Los ejercicios ó trabajos gráficos y prácticas referentes á cada asignatura estarán á cargo de los Profesores respectivos ó de los Ingenieros agregados.

Las prácticas generales de Cultivos, Ganadería é Industrias, que deberán verificar los alumnos en el último año, durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, estarán á cargo del Jefe de la Granja Central, auxiliado por el personal facultativo afecto á la misma.

CAPÍTULO II

De los Licenciados en Administración rural.

Art. 10. La carrera de Licenciado en Administración rural tiene por objeto dar la enseñanza más conveniente á los propietarios para dirigir, explotar y administrar sus fincas, con arreglo á los principios de la ciencia agronómica y á las prescripciones del derecho.

Art. 11. Los Licenciados en Administración rural serán preferidos para el desempeño de aquellos cargos que, como los de Auxiliares de los Consejos provinciales de Agricultura y otros análogos, requieran conocimientos administrativos.

Art. 12. Para ingresar como alumno oficial en esta Sección es necesario presentar certificado del grado de Bachiller, de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Art. 13. La carrera de Licenciado en Administración rural comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuídas en dos cursos, siendo el último solar.

ASIGNATURAS Y PRÁCTICAS

Primer año.

Derecho civil, segundo curso.
Nociones de Agronomía.
Nociones de Ganadería.
Conocimientos de máquinas agrícolas.
Problemas de matemáticas.
Ejercicios de Física y Química.
Dibujo topográfico.
Dibujo de máquinas.

Segundo año.

Cultivos especiales.
Artes agrícolas.
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.
Montaje y manejo de máquinas.
Dibujo topográfico.
Prácticas de Cultivos especiales.
Prácticas de Cultivo, Ganadería é Industria.
Dibujo de máquinas.

La duración de las clases será: de hora y media las teóricas y de dos horas las prácticas; las primeras se darán por la mañana y las segundas por la tarde.

Art. 14. Son aplicables á la enseñanza de Licenciados en Administración rural los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este reglamento.

CAPÍTULO III

De los Peritos agrícolas.

Art. 15. La carrera de Perito agrícola tiene por objeto:

1.º Formar un personal apto para desempeñar las funciones de Ayudante de Ingeniero agrónomo en todos los servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios, y en todas las demás que aquéllos desempeñen.

2.º Medir y tasar fincas rústicas que no pasen de 30 hectáreas, siempre que hayan de hacer fé en juicio dichas operaciones.

Art. 16. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícolas, se necesita acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde, á juicio de la Junta de Profesores, se enseñen con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Agricultura.

Dibujo lineal, y

Dibujo topográfico.

Art. 17. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuídas en dos cursos, de los cuales el último será solar.

Primer año.

Topografía.
Nociones de Agronomía.
Nociones de Ganadería.
Conocimiento de máquinas agrícolas.
Problemas de matemáticas.
Ejercicios de Física y Química.
Dibujo topográfico.
Dibujo de máquinas.

Segundo año.

Cultivos especiales.
Artes agrícolas.
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.
Prácticas de Topografía.
Montaje y manejo de máquinas.
Práctica de cultivos especiales.
Prácticas de Cultivo, Ganadería é Industria.

La duración de las clases teóricas será de hora y media y la de las prácticas de dos horas; las primeras se darán por la mañana y las segundas por la tarde. A pesar de lo preceptuado en este artículo, la duración de las clases de Ejercicios de Física y Química, Conocimiento de máquinas agrícolas y Montaje y manejo de máquinas, será de hora y media.

Art. 18. Es aplicable á la enseñanza de Peritos agrícolas lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este reglamento.

TÍTULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal.

Art. 19. El personal facultativo de la Escuela lo constituirán:

Un Director, Jefe de la misma.

Doce Profesores destinados á la Sección de Ingenieros.

Tres ídem ídem á la Sección de Peritos y Licenciados.

Tres Ingenieros agregados, los cuales estarán á las órdenes del Director para el servicio de Laboratorios, Museos, prácticas, ejercicios y trabajos gráficos.

Art. 20. El personal administrativo dependiente de la Escuela general de Agricultura, constará:

De un Secretario Contador.

De un Oficial de Secretaría.

De un Auxiliar de la Biblioteca.

De tres Escribientes.

Art. 21. El personal subalterno de la Escuela se compondrá:

De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.

De un Maestro mecánico conservador de Museos.

De un encargado del jardín botánico agrícola.

De un Portero.

De cinco Ordenanzas.

Y de dos peones fijos, destinados á los servicios del jardín, campo de experimentos y establos, y todos los demás trabajos manuales que sean necesarios.

CAPÍTULO II

Del material.

Art. 22. Pertenece al material de la Escuela:

1.º El edificio llamado de la China con todas sus dependencias actuales y las que se construyan en lo sucesivo.

2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio, necesarios á los diferentes servicios de la enseñanza.

3.º El Jardín botánico agrícola.

4.º Los diferentes Museos, Gabinetes y Laboratorios con el material correspondiente.

5.º Los animales necesarios para el servicio de la enseñanza.

6.º El mobiliario de todas las dependencias.

7.º La Biblioteca y todo género de colecciones.

8.º El Archivo.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 23. Los Profesores de la Escuela y los demás Ingenieros agrónomos agregados á la misma, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza.

2.º Calificar la gravedad de las faltas cometidas por los alumnos de la Escuela, siempre que de ellas hayan de conocer.

3.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes á la enseñanza.

4.º Tendrá, además, todas las atribuciones que expresa este reglamento.

Art. 24. La Junta celebrará sesión cuando lo acuerde el Director de la Escuela ó lo soliciten tres de los individuos que la componen.

Es obligatoria la asistencia de los individuos que constituyen la Junta, á estos actos.

Art. 25. Para que la Junta pueda tomar acuerdo es necesario que se reúnan más de la mitad de los individuos que la componen. A la segunda citación se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Ingeniero de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 26. Las votaciones se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor graduación y terminando por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Para la antigüedad se tendrá en cuenta el número que ocupan en el escalafón, ya estén en activo ó supernumerarios.

Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

Art. 27. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 28. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con el objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la Escuela.

El resultado de esta discusión lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el art. 30 de este reglamento.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director.

Art. 29. El nombramiento de Director de la Escuela general de Agricultura se hará por el Gobierno y recaerá en un Vocal de la Junta Consultiva agronómica ó en un Profesor, siendo el Jefe inmediato de aquella, al cual estará subordinado todo el personal facultativo y subalterno de la misma.

Art. 30. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad los acuerdos de aquella y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que se han de verificar los ejercicios, oyendo á la Junta de Profesores.

6.º Distribuir las horas de enseñanza oyendo previamente á la Junta de Profesores.

7.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la Escuela, y las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

8.º Formar las cuentas de gastos de material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

9.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros afectos á los diversos servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

10. Presentar al Gobierno una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos y los que hubiesen llevado á efecto los Profesores, relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Redondo Lucía (a) el Habanero, fugado de la Cárcel de Grazañena el día 25 de Diciembre último, y cuyas señas son: edad 33 años, alto, delgado, moreno, barba y pelo negro; viste traje claro y sombrero hongo; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pablo Pascual, cuyas señas se expresan á continuación, ocupándole el dinero que lleve y poniéndolo con el detenido á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, color sano; viste chaqueta color ceniza,

chaleco y pantalón oscuro, boina azul, camisa azul con pintas blancas, pañuelo blanco de seda al cuello y tapabocas oscuro á cuadros.

Denunciado el coche núm. 1 de la empresa de D. Alberto Romero y compañía por la Guardia civil el día 23 del actual, por recorrer un trayecto para el que no estaba autorizado, contraviniendo el art. 1.º del reglamento de carruajes, he dispuesto imponer á dicha empresa la multa de 20 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de dicho reglamento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859, 4 de Septiembre de 1862 y 9 de Abril de 1863.

Zaragoza 31 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Denunciado por la Guardia civil el día 23 del actual, un coche de la empresa de D. Alberto Romero y compañía, por hallarse en circulación sin estar autorizado para ello, infringiendo el art. 33 del reglamento de carruajes, he acordado imponer á dicha empresa la multa de 20 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el citado artículo y ordenar al Alcalde prohíba continúe prestando servicio dicho coche hasta que se halle autorizado por este Gobierno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este BOLETÍN en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859, 4 de Septiembre de 1862 y 9 de Abril de 1863.

Zaragoza 31 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'07
Idem de vino.....	0'15
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'77

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Luis M. Bentura.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección novena.—MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección

general de Contribuciones é Impuestos en 20 del actual, ha resuelto por acuerdo de la misma, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan, y cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Intervención de Hacienda de esta provincia, los días 3, 8 y 13 del mes de Febrero próximo venidero, á las once en punto de su mañana, en cumplimiento de los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 25 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de Bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Nombre del dueño.	Número de		Canon anual.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda.
					Hectáreas	Metros.			
157	El Diluvio.....	Remolinos y Pradilla.	Sal.	D. Ecequiel Leza Pérez	6	»	31'20	1.040	73'80
107	La Valenciana.....	Remolinos.	»	Teodoro Alonso...	4	»	20'80	693	20'80

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 3, 8 y 13 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, ante el señor Interventor, Administrador de Contribuciones y Oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el citado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de la primera zona de esta capital, por lo que respecta al tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes próximo, terminando el 28 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle de la Audiencia, número 20, piso 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 30 de Enero de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial, del tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Borja.</i>	
Borja.....	23 al 26
Agón.....	18 y 19
Ainzón.....	23 y 24
Alberite.....	7 y 8
Ambel.....	21 y 22
Bisimbre.....	14 y 15
Boquiñeni.....	7 y 8
Bulbante.....	21 y 22
Bureta.....	25 y 26
Calcena.....	5 y 6
Fréscano.....	11 y 12
Fuendejalón.....	16 y 17
Gallur.....	9 y 10
Luceni.....	7 y 8
Magallón.....	18 al 20
Maleján.....	14 y 15
Mallén.....	11 al 13
Novillas.....	11 y 12
Pomer.....	3 y 4
Pozuelo.....	16 y 17
Purujoza.....	5 y 6
Talamantes.....	1 al 2
Tabuena.....	9 y 10
Trasobares.....	7 y 8
Albeta.....	Idem.
<i>2.ª zona de Zaragoza.</i>	
Alfajarín.....	17 y 18
Leciñena.....	24 y 25
Pastriz.....	15 y 16
Perdiguera.....	23 y 24
La Puebla de Alfindén.....	15 y 16
San Mateo de Gállego.....	25 al 27
Villamayor.....	21 y 22
Villanueva de Gállego.....	19 y 20
Zuera.....	11 y 12
<i>3.ª zona de Zaragoza.</i>	
Cadrete.....	5 y 6
Cuarte.....	Idem.
El Burgo de Ebro.....	9 y 10
La Joyosa.....	1 y 2
María.....	3 y 4
Sobradiel.....	7 y 8

PUEBLOS.	DÍAS.
Torrecilla de Valmadrid	9 y 10
Torres de Berrellén...	1 y 2
Utebo.....	7 y 8
<i>1.ª zona de La Almunia.</i>	
Alfamén.....	4 y 5
Almonacid de la Sierra.	1 al 3
Alpartir.....	3 y 4
Calatorao.....	11 y 12
Chodes.....	5 y 6
La Almunia.....	7 y 8
Longares.....	6 y 7
Lucena.....	11 y 12
Mezalocha.....	4 y 5
Morata de Jalón.....	5 al 7
Mozota.....	6 y 7
Muel.....	7 al 9
Ricla.....	9 y 10
Saillas.....	11 y 12
<i>2.ª zona de La Almunia.</i>	
Pedrola.....	1 al 3
Alcalá de Ebro.....	1 y 2
Cabañas.....	4 y 5
Figueruelas.....	Idem.
Alagón.....	6 al 8
Pinseque.....	8 y 9
Botorrita.....	11 y 12
<i>3.ª zona de La Almunia.</i>	
Bárboles.....	9 y 10
Bardallur.....	11 y 12
Epila.....	1, 2, 3 y 4
Grisén.....	7 y 8
La Muela.....	17 y 18
Lumpiaque.....	5 y 6
Plasencia.....	11 y 12
Pleitas.....	9 y 10
Ruesta.....	5 y 6
Urrea de Jalón.....	13 y 14
<i>Partido de Daroca.</i>	
Daroca.....	19 al 21
Abanto.....	9 y 10
Acered.....	7 y 8
Aguarón.....	10 y 11
Aladrén.....	25 y 26
Aldehuela.....	11 y 12
Anento.....	7 y 8
Atea.....	Idem.
Badules.....	9 y 10
Berrueco.....	14 y 15
Cariñena.....	19 al 21
Cerveruela.....	3 y 4
Codos.....	12 y 13
Cosuenda.....	8 y 9
Cubel.....	10 y 11
Encinacorba.....	18 y 19
Fombuena.....	22 y 23
Fuentes de Jiloca.....	19 y 20
Gallocanta.....	14 y 15
Langa.....	15 y 16
Las Cuerlas.....	13 y 14
Lechón.....	7 y 8

PUEBLOS.	DÍAS.
Luesma.....	23 y 24
Mainar.....	17 y 18
Manchones.....	12 y 13
Mara.....	18 y 19
Miedes.....	14 y 15
Montón.....	20 y 21
Murero.....	12 y 13
Nombrevilla.....	14 y 15
Orcajo.....	16 y 17
Paniza.....	20 y 21
Retascón.....	14 y 15
Romanos.....	8 y 9
Ruesca.....	13 y 14
Santed.....	16 y 17
Torralba de los Frailes.....	12 y 13
Torralvilla.....	16 y 17
Used.....	Idem.
Valconchán.....	1 y 2
Valdehorna.....	9 y 10
Val de San Martín.....	9 y 10
Villadoz.....	19 y 20
Villafeliche.....	21 y 22
Villanueva de Jiloca.....	7 y 8
Villarreal.....	18 y 19
Vistabella.....	24 y 25

Partido de Tarazona.

Tarazona.....	1, 2, 3, 4 y 5
Alcalá de Moncayo.....	21 y 22
Añón.....	Idem.
Cunchillos.....	3 y 4
El Buste.....	14 y 15
Grisel.....	5 y 6
Litago.....	1 y 2
Lituénigo.....	4 y 5
Los Fayos.....	16 y 17
Lechón.....	6 y 7
Novallas.....	Idem.
San Martín de Moncayo.....	4 y 5
Santa Cruz de Moncayo.....	10 y 11
Torrellas.....	1 y 2
Trasmoz.....	Idem.
Vera.....	18 y 19
Vierlas.....	8 y 9

Partido de Pina.

Alborge.....	1 y 2
Alforque.....	Idem.
Farlete.....	13 y 14
Gelsa.....	5, 6, 7 y 8
La Zaida.....	1 y 2
Osera.....	16 y 17
Pina.....	6, 7, 8 y 9
Quinto.....	3, 4 y 5
Velilla de Ebro.....	3 y 4
Bujaraloz.....	19, 20 y 21
Fuentes de Ebro.....	11, 12 y 13
La Almolda.....	16, 17 y 18
Mediana.....	8, 9 y 10
Monegrillo.....	11 y 12
Nuez.....	12 y 13
Rodén.....	11 y 12
Villafranca de Ebro.....	10 y 11

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Sos.</i>	
Artieda.....	5 y 6
Bagüés.....	7 y 8
Biel.....	
Castiliscar.....	4 al 6
Esco.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	9 y 10
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	7 y 8
Malpica.....	1 y 2
Mianos.....	6 y 7
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	3 y 4
Sos.....	1 y 3
Sádaba.....	
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	9 al 11
Undués de Lerda.....	3 y 4
Undués Pintano.....	Idem.
Urriés.....	2 y 3
Salvatierra.....	Idem.

Zaragoza 30 de Enero de 1894.—El Tesorero,
Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el apéndice de 1894-95, previa presentación de los títulos respectivos que lo justifiquen.

Moneva 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.